

El Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del artículo 33 fracción I, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se expide y publica iniciando su vigencia como normatividad el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA.**

CAPATL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden e interés público y de carácter social, de observancia general en el municipio y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, prestación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta la CAPATL.

ARTÍCULO 2. La CAPATL, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la operación y administración del sistema de agua potable y alcantarillado en el municipio.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. AGUA POTABLE.** El agua que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos para la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas.
- II. AGUAS RESIDUALES.** Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso; así como la mezcla de ellas que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente que hayan sufrido degradación de sus propiedades originales.
- III. AGUA TRATADA.** El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes que, mediante procesos individuales o combinados de tipos físicos, químicos, biológicos u otros, se hayan adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- IV. ALCANTARILLADO.** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales con destino al desagüe o drenaje.
- V. AMPLIACIÓN.** Construir, incrementar, ampliar, conectar o extender la red del sistema de agua potable.

- VI. CAPATL.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- VII. COMISIÓN ESTATAL.** La Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala.
- VIII. COMISIÓN LOCAL.** La Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades del Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- IX. CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.** Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, o para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- X. CONTRATO DE SERVICIO.** Es el acto jurídico por el que se origina la relación contractual celebrada entre CAPATL y el usuario a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente reglamento. En el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones entre las partes.
- XI. CUERPO RECEPTOR.** Las redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el estado, el municipio o ambos, así como los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal que reciben aguas residuales.
- XII. CUOTA.** Contraprestación que deben pagar los usuarios al presente organismo prestador de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de pozos y aguas residuales.
- XIII. DERIVACIÓN.** La conexión autorizada por el organismo operador para extender cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento de un predio a otro colindante.
- XIV. DRENAJE.** El sistema de conductos abiertos y cerrados; estructuras hidráulicas y accesorios que sirven para recolectar o conducir las aguas residuales y pluviales.
- XV. DESCARGA.** La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.
- XVI. INFRAESTRUCTURA DOMICILIARIA.** Las obras internas que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece la Ley.
- XVII. LEY.** La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.
- XVIII. OBRA HIDRÁULICA.** El conjunto de obras y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento.
- XIX. PERMISO DE DESCARGA.** A la autorización que otorga la CAPATL, a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad municipal.

- XX.** **POTABILIZACIÓN.** Conjunto de procesos físico y químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.
- XXI.** **REGLAMENTO.** El presente reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.
- XXII.** **SERVICIO DE AGUA POTABLE.** La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano.
- XXIII.** **SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** La actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- XXIV.** **TARIFA.** La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad municipal.
- XXV.** **CONSUMO.** La cantidad de metros cúbicos de agua empleados por el usuario para el tipo de uso al que está enfocado la toma de servicio de agua potable, y sobre el cual la CAPATL realizará el cálculo aritmético para el pago que deberá realizar el usuario de conformidad con lo establecido en la tabla de tarifas.
- XXVI.** **TOMA DOMICILIARIA.** El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.
- XXVII.** **USO.** La utilización del agua que el usuario destine de acuerdo a la clasificación expresada en el artículo 13 del presente reglamento.
- XXVIII.** **USUARIO.** La persona o personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la CAPATL.

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la CAPATL estará integrado por:

- I.** Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a cargo de la CAPATL en los términos del presente reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.
- II.** Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones adquiridos desde la fecha de constitución de la CAPATL, como organismo descentralizado y los que se adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo.
- III.** Los bienes y equipo que conforma el sistema de agua potable y alcantarillado establecido y que se establezcan tanto en la cabecera municipal, así como en los núcleos de población de las comunidades en donde se preste el servicio.
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por las personas físicas o morales, públicas y privadas.

- V. Los bienes y derechos que se adquirieran por cualquier medio.
- VI. Los ingresos que se obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos.
- VIII. Los bienes y equipos con que preste el servicio el concesionario en los casos de cancelación de la concesión, requisa o caducidad de la misma.
- IX. Los que obtenga como resultado de la instauración de un proceso o procedimiento de naturaleza legal.

ARTÍCULO 5. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio municipal, y que están destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles por ser dominio público municipal.

ARTÍCULO 6. Este reglamento es observancia obligatoria en cada una de las presidencias de comunidad, en las que se vaya a constituir o ya se encuentre constituido el Comité Local de Agua potable y Alcantarillado, considerando su capacidad administrativa, infraestructura y recursos humanos de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 7. La CAPATL tendrá las atribuciones establecidas en el presente reglamento, en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y demás leyes relativas y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8. El derecho al agua es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales ratificados.

ARTÍCULO 9. La CAPATL y el presente reglamento respetan, protegen y garantizan el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

ARTÍCULO 10. Toda persona tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico; siempre que se encuentre al corriente en el pago de la cuota tarifa o bien el consumo correspondiente al servicio de suministro del agua potable de acuerdo a la infraestructura con la que cuenta la CAPATL.

ARTÍCULO 11. El abastecimiento de agua potable para el consumo humano, así como la gestión integral de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetará al presente reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12. El municipio a través de la CAPATL, tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios:

- I. Servicios públicos de agua potable.
- II. Alcantarillado.

III. En su caso la promoción del rehúso de aguas tratadas.

ARTÍCULO 13. La CAPATL proporcionará los servicios de agua potable con calidad, regularidad, continuidad y amplia cobertura, a fin de lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios considerando la siguiente clasificación:

- I. **USO DOMÉSTICO.** La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.
- II. **USO COMERCIAL.** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
- III. **USO INDUSTRIAL.** La utilización del agua para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es utilizada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.
- IV. **USO PÚBLICO URBANO.** La utilización del agua para abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de servicios públicos.
- V. **USO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.
- VI. **USO RECREATIVO.** La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo nacional o internacional, siempre y cuando cuenten con permiso expedido por la autoridad competente para dicha actividad.
- VII. **UNIDADES HOSPITALARIAS.** La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos.

ARTÍCULO 14. La CAPATL podrá determinar discrecionalmente los días y horarios de suministro del agua potable atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio y a las circunstancias de la infraestructura con la que cuente en ese momento.

Ante contingencias, con anuencia del consejo directivo y previo acuerdo del Ayuntamiento dará prioridad al uso doméstico.

ARTÍCULO 15. La CAPATL tiene como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable a los habitantes del municipio que lo requieran previo cumplimiento de las contraprestaciones establecidas en la relación contractual entre los usuarios y la CAPATL (El pago vigente por el servicio);
- II. Conservar, mantener, operar y administrar el sistema de agua potable;
- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable y saneamiento de agua;
- IV. Realizar estudios, proyectos y obras, a fin de dotar, ampliar y mejorar el servicio de agua potable;
- V. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el uso sustentable del agua;
- VI. Implementar las medidas necesarias para evitar que la basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos, contaminen las aguas superficiales del subsuelo que se suministran a través del sistema;
- VII. Instalar tomas domiciliarias frente a las puertas de entrada o accesos de los predios o establecimientos, así como los aparatos medidores en el interior junto a dichas puertas, a fin de llevar a cabo las lecturas;
- VIII. Verificar la calidad y el eficaz funcionamiento del servicio del agua potable y atender las quejas y peticiones de los ciudadanos para mejorar el servicio;
- IX. Elaborar el plan anual y mensual de trabajo, así como el programa con base a resultados y los programas operativos y los presupuestos por parte de la comisión y de los que pertenezcan la administración a las presidencias de comunidad;
- X. Celebrar los contratos con los particulares y otorgarles concesiones; y
- XI. Rendir informe al cuerpo edil del municipio cuando le sea requerido.

Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones de la CAPATL que le facultan la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 16. Para su funcionamiento la CAPATL se integrará administrativamente por:

- I. Un consejo directivo a nivel municipal;
- II. Un director general; en cada administración autónoma auxiliar y
- III. Un comisario.

ARTÍCULO 17. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la CAPATL, la Dirección General contará con las áreas siguientes:

- I. Subdirección;
- II. Jurídico;
- III. Contabilidad;
- IV. Administrativa; y
- V. Técnica.

**TÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 18. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la CAPATL, de carácter colegiado, órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal o quien este designe;
- II. Un secretario, que será nombrado por los miembros del consejo directivo;
- III. Un tesorero, que será nombrado por los miembros del consejo directivo;
- IV. Un comisario, que será nombrado por los miembros del consejo directivo.
- V. Dos vocales, propuestos por los usuarios del servicio con mayor representatividad en el municipio conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto.

Todo integrante del Consejo Directivo en su carácter de propietario deberá contar con su respectivo suplente, quien en su ausencia asumirá las funciones que le corresponden, debiendo reunir los mismos requisitos que los propietarios. Y de igual suerte desempeñarán su cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 19. La designación de los integrantes del Consejo Directivo, referidos en las fracciones II y IV del artículo 18, podrá ser revocada en cualquier tiempo por el Cabildo del Ayuntamiento, en cuyo caso ocupará el cargo el respectivo suplente.

ARTÍCULO 20. Los integrantes del Consejo Directivo podrán durar en su cargo tres años, debiendo elegirse al nuevo consejo al inicio de cada administración del gobierno municipal.

ARTÍCULO 21. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

- I. A solicitud de la cámara u organización que lo nombró, mediando causa justificada y con la aprobación del Consejo Directivo, en cuyo caso se mandará traer al respectivo suplente para que entre en funciones previa protesta de ley;
- II. A solicitud del consejo directivo mediando causa justificada; y
- III. Por faltar injustificadamente tres veces a las sesiones del consejo.

Cuando el consejero suplente, asuma el carácter de propietario e incurra en alguna de las hipótesis anteriores, entonces se declarará vacante el cargo.

En este caso, el consejo nombrará un consejero interino quien será ratificado en el cargo como propietario.

ARTÍCULO 22. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Respetar y cumplir lo que establecen la normatividad aplicable para el derecho de acceso al agua para uso y consumo humano;
- II. Establecer los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas, criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran;
- III. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador;
- IV. Analizar y aprobar el anteproyecto de las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio y sus comunidades a propuesta del director general, el cual será presentado al Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo;
- VI. Conocer y, en su caso autorizar el programa operativo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo operador conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VII. Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director general;
- VIII. Aprobar los proyectos de inversión de la CAPATL;
- IX. Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos conforme a la ley en la materia y supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios;
- X. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;

- XI. Determinar la extensión de los servicios que prestará el organismo operador, previa celebración de convenio de coordinación con otros organismos operadores;
- XII. Autorizar al Director General para comprometer el patrimonio de la CAPATL en garantía con la contratación de créditos;
- XIII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al Director General con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, facultándolo en su caso a delegarlos a su vez a favor de terceros;
- XIV. Aprobar y proponer al Cabildo cualquier modificación al reglamento de la CAPATL;
- XV. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria;
- XVI. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, bienes y recursos de la CAPATL;
- XVII. Promover y vigilar el desarrollo, sustentabilidad y autosuficiencia administrativa, técnica y económica de la CAPATL;
- XVIII. Fomentar y promover en los distintos sectores de la sociedad la cultura de cuidado del agua, así mismo promover programas de uso eficiente del agua;
- XIX. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 23. Las sesiones del consejo directivo podrán ser:

- I. Ordinaria: Que deberán celebrarse cuando menos bimestralmente; y
- II. Extraordinarias: Cuando los asuntos a tratar sean de urgente aprobación o resolución; convocadas a petición del director general, del presidente del consejo, o de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 24. Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas se requiere que exista quórum legal, el cual se verificará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. El presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día;

- II. Tiene derecho a voz y voto;
- III. Representar al Consejo Directivo para realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos;
- IV. Elaborar conjuntamente con el Director General de la CAPATL el programa de agua potable y alcantarillado municipal; el programa anual de obra e inversión; a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su validación y aprobación;
- V. Proponer y en su caso tomar la protesta a los miembros del consejo directivo, así como al Director y al Subdirector General; y Proponer estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento; y
- VI. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 26. El secretario del consejo directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Enviar a los miembros del consejo las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum legal y levantar el acta respectiva de cada sesión;
- II. Registrar las actas en el libro de actas, que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo, acompañadas de la información presentada y analizada en sesión;
- III. Formular el programa de trabajo del Consejo Directivo;
- IV. Presentar bimestralmente al Consejo el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y de los compromisos adoptados;
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la CAPATL con el seguimiento adecuado, así como el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente su avance al consejo directivo;
- VI. Elaborar y legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del consejo directivo; y
- VII. Remitir en tiempo y forma la información en su poder, que sea solicitada por los integrantes del consejo directivo. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 27. Los vocales son ciudadanos usuarios del servicio de agua potable con mayor representatividad o que formen parte de alguna junta de vecinos o asociación de colonos, que serán propuestos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con derecho a voz y voto;
- II. Presentar propuestas para el mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Discutir y en su caso proponer, medidas necesarias que eviten el rezago en la prestación de los servicios; y
- IV. Vigilar que la atención a los usuarios sea amable y eficiente de parte del personal de la CAPATL.

Las demás que establezcan las leyes, el presente reglamento y las que expresamente acuerde el Consejo Directivo.

TÍTULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CAPATL

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMISARIO

ARTÍCULO 29. El comisario del Consejo Directivo fungirá como órgano de control interno con las facultades y obligaciones que señalan las leyes y el presente reglamento, y será nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 30. El comisario del Consejo Directivo deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser originario y radicar en el municipio por lo menos cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Contar con experiencia mínima profesional de dos años en la administración pública municipal; y
- III. No haber estado, ni estar sujeto a ningún proceso criminal, que merezca pena corporal.
- IV. IV. Contar con amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 31. El comisario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y a voto;
- II. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que determine el Consejo Directivo respetando lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y en los programas y presupuestos aprobados;
- III. Implementar un sistema de control y evaluación de la CAPATL;
- IV. Practicar las auditorías de los estados financieros y de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio fiscal o antes, si así lo considera conveniente.
- V. Informar oficialmente al Director General de la CAPATL el resultado y observaciones de las auditorías dentro de los cinco días hábiles siguientes a su finalización;

- VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización le impone la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VII. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador municipal, que conduzca sus actividades conforme al programa aprobado;
- VIII. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración los asuntos que consideren necesarios;
- IX. Verificar la debida integración y funcionamiento del Consejo Directivo;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, administrativas y de las normas técnicas a las que debe sujetarse la CAPATL;
- XI. Verificar la observancia de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos de la CAPATL;
- XII. Verificar la contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos que celebre la CAPATL cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, supervisando que en la ejecución de las obras se efectúe con la calidad exigida en el contrato y en las normas vigentes;
- XIII. Vigilar que los servidores públicos de la CAPATL acaten lo establecido en las disposiciones legales administrativas aplicables. Esta facultad también podrá ser ejercida por la Subdirección de la CAPATL; y
- XIV. Las demás que, en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo Directivo y el Director General.

TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 32. Son facultades del Director General las siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades de la CAPATL;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- III. Ejecutar los acuerdos y ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo;
- IV. Ejercer la representación legal de la CAPATL con las más amplias facultades generales y las que requieran cláusula especial, conforme a la Ley para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración ante las instancias federales, estatales y municipales para la celebración de cualquier acto jurídico en los términos que acuerde el Consejo Directivo;

- V. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto de egresos aprobado;
- VI. Rendir el informe anual sobre las actividades, estados financieros y programa anual de la CAPATL durante los últimos treinta días del año fiscal en ejercicio;
- VII. Contratar y remover libremente al personal de la CAPATL y suscribir, en su caso los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la CAPATL con sus trabajadores;
- VIII. Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- IX. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reformas y adiciones al presente reglamento, manuales de organización y procedimientos;
- X. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste la CAPATL, procurando la autosuficiencia técnica y financiera;
- XI. Autorizar y expedir los permisos por el uso y aprovechamiento del agua potable ordenando el pago oportuno de los derechos correspondientes de conformidad con la legislación fiscal aplicable;
- XII. Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización;
- XIII. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo;
- XIV. Presentar al Consejo Directivo de la CAPATL, el presupuesto de egresos para su aprobación.
- XV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XVI. Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas;
- XVII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XVIII. Formular querellas y otorgar perdón;
- XIX. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XX. Concertar empréstitos con las instituciones de crédito para financiar obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura técnica y administrativa de la CAPATL así como suscribir títulos y contratos de crédito debiendo informar al consejo directivo;
- XXI. Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad; pudiendo establecer convenios o acciones coordinadas con instituciones gubernamentales para el logro de este fin;
- XXII. Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento; y

XXIII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 33. El conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de la CAPATL corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor distribución y desarrollo de las acciones a su cargo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAPATL

ARTÍCULO 34. La administración de la CAPATL tendrá las áreas descritas en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. Los titulares de cada área tendrán a su cargo, de manera enunciativa y no limitativa las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a sus áreas;
- II. Acordar con el director general los asuntos que por su importancia o trascendencia lo ameriten y proponer la resolución de los mismos;
- III. Formular dictámenes y opiniones; rendir informes mensuales al director general del organismo operador; dar respuesta a las solicitudes que presenten los usuarios y público en general;
- IV. Recibir a los usuarios o público en general; y
- V. Las demás facultades que les otorgue el director general de la CAPATL y el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 36. El subdirector de la CAPATL tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer la representación del Director General en su ausencia o cuando se le delegue esta facultad en casos concretos;
- II. Administrar, organizar y eficientar los recursos humanos, materiales de servicios de la CAPATL;
- III. Coordinar la elaboración de proyectos y ejecutar programas de actualización
- IV. Coordinar la formulación de proyectos y programas administrativos;

- V. Llevar un control actualizado de los expedientes del personal de CAPATL;
- VI. Determinar y aplicar al personal de la CAPATL las sanciones correspondientes, en estricto respeto a sus derechos laborales y a las leyes en la materia;
- VII. Convocar y realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos, y contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Llevar el control de inventarios de la CAPATL; así como, elaborar el informe anual sobre el inventario de los bienes y las modificaciones que sufra, en coordinación con el titular del área de contabilidad;
- IX. Apoyar al Director General en el cumplimiento de los acuerdos emanados en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo;
- X. Participar en la elaboración de las normas reglamentarias y de los manuales de operación de procedimientos de la CAPATL;
- XI. Cubrir las ausencias temporales del Director General;
- XII. Las que le sean conferidas por el Director General;
- XIII. Las que en materia de recursos humanos y materiales establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA JURÍDICA

ARTÍCULO 37. El titular del área jurídica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Atender, intervenir y dar seguimiento a los procesos o procedimientos de cualquier naturaleza jurídica para la defensa de los intereses de la CAPATL;
- II. Participar en las sesiones del consejo general y comité de adquisiciones de bienes y servicios para brindar asesoría;
- III. Instruir el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los usuarios morosos y en su caso, llevar a cabo la ejecución de los embargos que sean procedentes;
- IV. Ejecutar los remates de los bienes asegurados a deudores morosos con el objeto de recuperar los adeudos y en su caso, adjudicarlos al patrimonio de la CAPATL;
- V. Capacitar a los notificadores en materia de derecho fiscal o cualquier especie de notificación;
- VI. Suplir, en las ausencias a los servidores públicos de la CAPATL, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables;

- VII. Representar legalmente al director general de la CAPATL en los procesos judiciales o de cualquier naturaleza jurídica;
- VIII. Informar y acordar con el director general los asuntos de su competencia; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DEL ÁREA DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 38. El área de contabilidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar los recursos financieros, contables, económicos y fiscales;
- II. Hacer la adquisición de insumos de conformidad a lo que establece la ley en la materia;
- III. Efectuar los procedimientos de licitación para adquisición, baja, transferencia, venta, renta, préstamos, comodatos y resguardos de todos los activos;
- IV. Realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad a la normatividad aplicable;
- V. Proponer los procedimientos para la óptima administración de su patrimonio;
- VI. Coordinar la formulación de los proyectos, programas administrativos y financieros;
- VII. Diseño y la administración del presupuesto de ingresos y presupuesto de gastos;
- VIII. Diseñar, instrumentar, operar y controlar los procedimientos de pago a proveedores;
- IX. Ordenar la elaboración de estados financieros, estados de resultados, balance, cuenta pública, flujos de efectivo y estados de situación patrimonial;
- X. Administrar la contabilidad de la CAPATL, y preparar su incorporación a la cuenta pública del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, en los períodos fiscales y presupuestarios que la normatividad vigente en la materia señale;
- XI. Elaborar los informes financieros solicitados por el consejo directivo y por el director general;
- XII. Diseñar, instrumentar y administrar los sistemas de control aplicables a los recursos financieros que ingresan a la CAPATL; y
- XIII. Cumplir las políticas y procedimientos de acuerdo a las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

Las demás actividades, funciones, atribuciones y facultades que, en materia de finanzas, establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las que señale el consejo directivo o el director general.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39. El administrativo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar las políticas de la CAPATL en materia de comercialización, cobranza y notificaciones de los servicios de agua potable;
- II.** Crear y operar un registro actual, factible y potencial de usuarios de los servicios públicos de agua potable;
- III.** Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio;
- IV.** Solicitar al área técnica la estimación de los presupuestos que comprenderán el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición del pavimento en vía pública y autorizar los contratos respectivos.
- V.** Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la obligación legal de contratar los servicios públicos de agua potable, en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes;
- VI.** Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores;
- VII.** Autorizar, la contratación de la instalación y conexión de los servicios públicos de agua potable en edificios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como de fraccionamientos y conjuntos habitacionales;
- VIII.** Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable;
- IX.** Ordenar la revisión y en su caso, ajuste de los recibos de cobro;
- X.** Elaborar estudios tarifarios y los proyectos de cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPATL;
- XI.** Solicitar al área jurídica el cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XII.** Ordenar la limitación o suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado en los casos previstos por la Ley;

- XIII. Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley;
- XIV. Imponer en coordinación con el jurídico, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente reglamento;
- XV. Conocer y resolver en coordinación con el jurídico los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo de actos y resoluciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo de la CAPATL;
- XVI. Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos, requiriendo el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado a los usuarios; y
- XVII. Las demás actividades que establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y las que señale el director general de la CAPATL.

CAPÍTULO VII DEL ÁREA TÉCNICA

ARTÍCULO 40. El área técnica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Atender la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios de agua potable;
- II. Elaborar los programas anuales de proyectos y de obra, el catastro de las redes de agua potable en coordinación con las otras áreas y los dictámenes para la factibilidad de servicios en nuevos predios;
- III. Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales;
- IV. Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable.
- V. Coordinar la elaboración de los programas de operación, ampliación, mantenimiento y rehabilitación de los sistemas de agua potable;
- VI. Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua de acuerdo a los volúmenes disponibles;
- VII. Ejecutar programas de actividades de reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable;
- VIII. Atender los reportes de los usuarios sobre el servicio;
- IX. Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable;

- X. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- XI. Instalar la toma domiciliaria de agua potable;
- XII. Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo;
- XIII. Prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en las comunidades del municipio, donde no exista la comisión local;
- XIV. Planear, programar, proyectar y presupuestar infraestructura hidráulica;
- XV. Elaborar, actualizar, revisar y autorizar los precios unitarios de obra, de acuerdo a las condiciones vigentes de la zona;
- XVI. Ejecutar por sí o por contratación, las obras necesarias para el desarrollo y mejoramiento del sistema municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XVII. Verificar que los trabajos sean ejecutados conforme a la propuesta contratada y autorizar las modificaciones que, en su caso, sean necesarias para el mejor funcionamiento de la obra;
- XVIII. Vigilar que las calidades de los materiales utilizados en las obras cumplan con las especificaciones y normatividad vigente;
- XIX. Normar los lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos y construcción de las instalaciones hidráulicas interiores y exteriores en edificios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y fraccionamientos; vigilar y autorizar los planos y supervisar la construcción de las mismas;
- XX. Proporcionar asesoría técnica a los sectores social y privado en materia de agua potable en zonas que carecen del servicio de agua potable;
- XXI. Revisar y autorizar proyectos de infraestructura hidráulica de desarrollos habitacionales privados, así como la supervisión de la construcción de las obras autorizadas y seguimiento al proceso de entrega recepción de los desarrollos a la CAPATL, de manera coordinada con las demás áreas de la comisión local; y
- XXII. Las demás actividades que en materia de operación técnica y mantenimiento establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, le señale el consejo directivo o el director de la CAPATL.

**TÍTULO VI
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 41. La CAPATL tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios, mismos que para su perfecto establecimiento se distribuirán de la siguiente forma:

- I. De las centralizadas: Serán centralizadas a las que pertenezca su administración y lo que conlleve su logística de mantenimiento a la cabecera municipal:
 - a) Tepetitla de Lardizábal Cabecera Municipal

- II. De las descentralizadas: Serán descentralizadas a las que pertenezca su administración y lo que conlleve su logística de mantenimiento a las Presidencias de Comunidad:
 - a) Presidencias de Comunidad de San Mateo Ayecac.
 - b) Presidencias de Comunidad de Villa Alta.
 - c) Presidencias de Comunidad de Guadalupe Victoria.

ARTÍCULO 42. A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, la CAPATL establecerá los lineamientos o condiciones, en las que se podrá variar el servicio, en función del tipo de usuario que solicite su otorgamiento.

Artículo 43. La CAPATL publicará anualmente los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable, señalando de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Doméstico:
 - a) Rural:
 - b) Interés social;
 - c) Medio; y
 - d) Residencial.

- II. Comercial:
 - a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua);
 - a) Comercio tipo II (bajo consumo de agua);
 - b) Comercio tipo III (medio consumo de agua); y
 - c) Comercio tipo IV (alto consumo de agua).

III. Industrial;

IV. Agrícola;

V. Servicios públicos;

VI. Recreativo;

VII. Unidades hospitalarias; y

VIII. Los demás que se den en las poblaciones del municipio.

ARTÍCULO 44. Los usos del agua proporcionada por la CAPATL y que son objeto de este reglamento, deberán publicarse conjuntamente con la tarifa o tasa aplicable.

ARTÍCULO 45. En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

ARTÍCULO 46. Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, la CAPATL procurará siempre que esta cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones aplicables de la ley en la materia para su uso eficiente y sustentable.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 47. Toda persona para ser usuario está obligada a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio del agua potable, en los términos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 48. Para la contratación de los servicios de agua potable se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble a nombre del solicitante y que dicho inmueble no se encuentre en litigio;
- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación acreditando este carácter;
- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso a nombre del solicitante.
- IV. Croquis de ubicación del inmueble en el cual se van a otorgar los servicios; y
- V. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes (Contrato y permiso conexión a la red)

ARTÍCULO 49. Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 50. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este reglamento, la CAPATL realizará la conexión de la toma dentro de los ocho días siguiente a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por la CAPATL.

ARTÍCULO 51. Para cada predio, giro o establecimiento deberá colocarse una toma siendo necesaria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, la toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que defina la CAPATL y facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

ARTÍCULO 52. En caso de inmuebles en condominio, el usuario pagará los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En el régimen de condominio el pago será mediante representante común del inmueble, quien será el responsable de las obligaciones y derechos del mismo.

ARTÍCULO 53. La CAPATL podrá autorizar por escrito una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio, previa instalación del dispositivo de medición;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente; y
- III. Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio giro o establecimiento, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 54. La CAPATL podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio;
- IV. Por falta de pago de las cuotas, por conexión de derivaciones no autorizadas o que se dé un uso distinto al contratado originariamente, de conformidad a lo que establece este reglamento, la Ley o algún otro ordenamiento legal aplicable; y

- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley, así como de las que emanan del presente reglamento.

CAPÍTULO III DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 55. En función de la capacidad y disponibilidad de agua, así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, la CAPATL deberá dictaminar sobre la factibilidad o no, para el otorgamiento de los servicios.

ARTÍCULO 56. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos.

ARTÍCULO 57. En el caso de otorgamiento de la factibilidad del servicio de agua potable, la CAPATL determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señaladas en el presente reglamento y en su Ley.

ARTÍCULO 58. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización de la CAPATL y cumplan con las condiciones que fije el presente reglamento, la ley o alguna otra disposición legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando la CAPATL lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica para prestarlo.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 59. La CAPATL tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme a la Ley, la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el periódico oficial de gobierno del estado y el presente reglamento.

ARTÍCULO 60. Relativo al pago del impuesto al valor agregado se aplicará lo que establece el artículo 3° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 61. Para determinar las cuotas y tarifas, la CAPATL elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el consejo directivo.

ARTÍCULO 62. Los usuarios de la CAPATL están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

ARTÍCULO 63. Cuando exista imposibilidad para que el consejo directivo o en su caso el ayuntamiento apruebe las tarifas aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicarán las vigentes hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

ARTÍCULO 64. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la CAPATL serán menores a las que se definan con base a este reglamento, salvo las excepciones que mediante acuerdo o convenio se autorice en cabildo.

ARTÍCULO 65. El restablecimiento del servicio de agua potable se ejecutará una vez que se haya cubierto el adeudo, crédito fiscal y los gastos de reconexión.

ARTÍCULO 66. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la CAPATL exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la Ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 67. Para efectos del artículo anterior, se entiende por crédito fiscal, las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la CAPATL, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

ARTÍCULO 68. La CAPATL podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectúe y se normalice el pago correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 69. Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconoce personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta la CAPATL, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 70. Están sujetos al presente reglamento los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

ARTÍCULO 71. Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTÍCULO 72. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual o anual según sea el caso, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 73. El propietario de un predio responderá ante la CAPATL por los adeudos que se generen en los términos del presente reglamento. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

ARTÍCULO 74. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido en términos del presente reglamento. En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, la CAPATL podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor.

Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, la CAPATL se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes el daño patrimonial.

El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderá al usuario.

ARTÍCULO 75. Por cada derivación, el usuario pagará a la CAPATL el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo y la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 76. En época de escasez de agua comprobada o previsible, la CAPATL podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de la CAPATL esta responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

ARTÍCULO 77. Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

ARTÍCULO 78. En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, pagarán las cuotas de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada una de tales propiedades y además cubrirán por medio de la administración del edificio; la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio.

De este último pago responden solidariamente todos los propietarios y en consecuencia, por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble.

Mientras no se instalen aparatos medidores la cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en la tarifa respectiva estando el pago a cargo de la administración del edificio.

ARTÍCULO 79. Los usuarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir de la CAPATL previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable;
- II. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo el cual se tramitarán en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- III. Denunciar ante la CAPATL cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos;
- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;

- V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.
- VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos; y
- VII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de la CAPATL.

TÍTULO VII DE LA CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 80. La CAPATL desarrollará, fomentará y consolidará la cultura del agua, como política pública, a fin de concientizar y sensibilizar a toda persona y usuario del agua potable en el uso racional y sustentable de los recursos hídricos de que dispone el municipio.

ARTÍCULO 81. La CAPATL fomentará la Cultura del Agua con las acciones siguientes:

- I. Establecer acciones coordinadas con instituciones federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social a fin de fomentar la cultura del agua;
- II. Desarrollar un programa anual para implementar talleres para el uso racional y sustentable del agua en las instituciones educativas del municipio;
- III. Fomentar la cultura de protección de los recursos hídricos municipales evitando la contaminación del medio ambiente; y
- IV. implementar las que determine el consejo directivo o el director general de conformidad con el plan municipal de desarrollo, el plan estatal de desarrollo, el plan nacional de desarrollo y las leyes en la materia.

TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS GASTOS GENERALES POR SANEAMIENTO Y DESCARGAS

ARTÍCULO 82. La administración del servicio de alcantarillado en todos sus determinantes queda en administración del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, por efectos de que su administración será municipal por la responsabilidad jurídica y administrativa de su servicio y descargas.

Los ingresos con relación a las conexiones a la red de drenaje deberán consignarse al Ayuntamiento para efectos de cumplir con lo establecido a los gastos y costas que competen al saneamiento y permisos de descarga toda vez que el Ayuntamiento realiza los pagos.

**TÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 83. La CAPATL, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

ARTÍCULO 84. Son infracciones de los usuarios o de terceros las conductas siguientes:

- I. Impedir la instalación de la toma de agua potable;
- II. Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la CAPATL;
- III. Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable;
- IV. Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable;
- V. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor;
- VI. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real;
- VII. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío;
- VIII. Impedir a personal de la CAPATL que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo;
- IX. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable;
- X. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias;
- XI. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado;
- XII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas;
- XIII. Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente;
- XIV. Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública;
- XV. Depositar basura en el alcantarillado;
- XVI. Lavar banquetas;

- XVII. Lavar objetos en la vía pública;
- XVIII. Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública;
- XIX. Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada;
- XX. Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente;
- XXI. Utilizar el agua residual que conducen los colectores;
- XXII. Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos; y
- XXIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85. Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 86. Para los efectos de las fracciones I, II, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII del artículo 84 de este reglamento, se sancionará con el equivalente a treinta UMAS (Unidad de Medida Y Actualización).

ARTÍCULO 87. Para los efectos de las fracciones III, IV y V del artículo 84 de este reglamento se sancionará con el equivalente a veinticinco UMAS (Unidad de Medida Y Actualización).

ARTÍCULO 88. Para los efectos de la fracción VI del artículo 84 de este reglamento, se sancionará con el equivalente a tres tantos más adicionales al último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.

ARTÍCULO 89. Para los efectos de las fracciones VII, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 84 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente a cuarenta UMAS (Unidad de Medida Y Actualización).

ARTÍCULO 90. Para los efectos de la fracción VIII del artículo 84 de este reglamento, se sancionará con el equivalente a diez UMAS (Unidad de Medida Y Actualización), en caso de tomas domésticas y quince UMAS (Unidad de Medida Y Actualización) en otros usos.

ARTÍCULO 91. Para los efectos de las fracciones IX, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 84 de este reglamento, se sancionará de treinta a trescientas UMAS (Unidad de Medida Y Actualización) dependiendo de la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 92. Las sanciones establecidas en este reglamento, deberán pagarse en caja del ayuntamiento mediante orden de pago emitido en las oficinas de la CAPATL en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación al o a los infractores las resoluciones respectivas.

Los permisos, licencias o toda aquella constancia emitida por la CAPATL surtirán los efectos legales que señale siempre y cuando se encuentre acompañado (a) del comprobante de pago del derecho emitido por el área de tesorería. No será válido ningún documento que no sea acompañado de su pago.

La falsificación de las constancias, pagos, permisos o cualquier otro que la CAPATL o el área de tesorería emita será detenido y puesto a disposición de la autoridad competente por el delito de falsificación de documentación oficial.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 93. Contra las resoluciones y actos de la CAPATL el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 94. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 95. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la CAPATL deberá presentarse por escrito en las oficinas centrales de la CAPATL, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actué en nombre propio;
- II. Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestará cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna;
- III. Cuál es el acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida;
- V. Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna.

ARTÍCULO 96. Al recibirse el recurso, se radicará asignándole un número de expediente el que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO 97. La CAPATL podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso. La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. La solicite el recurrente; y
- II. No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés público.

ARTÍCULO 98. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas de la CAPATL dictará la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida notificando dicha resolución en forma personal al recurrente.

ARTÍCULO 99. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad no procederá recurso administrativo.

ARTÍCULO 100. Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**CAPÍTULO III
DE LAS TARIFAS**

ARTÍCULO 101. Las tarifas y determinaciones serán aplicables en todo el municipio y deberán ser acatadas por todos los habitantes conforme a las siguientes fracciones:

I. TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE QUE PRESTA LA CAPATL

TIPO	SUBTIPO	TIPO DE PAGO	CANTIDAD DE UMAS ANUAL	COSTO PROPORCIONAL VERIFICACIÓN MENSUAL
DOMÉSTICO	Rural	UMA	6	
	Interés social	UMA	6	
	Medio	UMA	7	
	Residencial (fraccionamiento)	UMA	10	
COMERCIAL	Comercio tipo I	Por m ³	No aplica	Costo del m ³ \$5.00 pesos x m ³ de consumo
	Comercio tipo II			
	Comercio tipo III			
	Comercio tipo IV			
TIPO	Tarifa			
INDUSTRIAL	La tarifa será acorde a su consumo por medio de medidor			
AGRÍCOLA				
SERVICIO PÚBLICO				
RECREATIVO				
UNIDADES HOSPITALARIAS Y CLÍNICAS				

II. TARIFAS DE CONTRATO PARA TOMA DE AGUA

TIPO	SUBTIPO	TIPO DE PAGO	CANTIDAD DE UMAS
DOMÉSTICO	Rural	UMA	3
	Interés social		
	Medio		
	Residencial		

	Fraccionamientos, unidades habitacionales (por lote o fracción)		
COMERCIAL	Comercio tipo I		
	Comercio tipo II		
	Comercio tipo III		
	Comercio tipo IV		
INDUSTRIAL	General		10
AGRÍCOLA	General		
SERVICIO PÚBLICO	General		
RECREATIVO	General		
UNIDADES HOSPITALARIAS Y CLÍNICAS	General		

III. TARIFAS DEL PERMISO DE CONEXIÓN PARA TOMA DE AGUA

TIPO	SUBTIPO	TIPO DE PAGO	CANTIDAD DE UMAS	
DOMÉSTICO	Rural	UMA	20	
	Interés social			
	Medio			
COMERCIAL	Residencial		30	
	Fraccionamientos, unidades habitacionales (por lote o fracción)			
	Comercio tipo I			30
	Comercio tipo II			32
INDUSTRIAL	General		Comercio tipo III	34
			Comercio tipo IV	40
AGRÍCOLA			100	
SERVICIO PÚBLICO		50		
RECREATIVO		50		
UNIDADES HOSPITALARIAS Y CLÍNICAS		80		
		60		

IV. TARIFAS DE CONTRATO Y PERMISO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE

TIPO	SUBTIPO	TIPO DE PAGO	CANTIDAD DE UMAS
DOMÉSTICO	Rural	UMA	10
	Interés social		
	Medio		
	Residencial		20

	Fraccionamientos, unidades habitacionales (por lote o fracción)		
COMERCIAL	Comercio tipo I		30
	Comercio tipo II		
	Comercio tipo III		
	Comercio tipo IV		
INDUSTRIAL	General		100
AGRÍCOLA	General		30
SERVICIO PÚBLICO	General		
RECREATIVO	General		
UNIDADES HOSPITALARIAS Y CLÍNICAS	General		

V. SUSPENSIONES DEL SERVICIO DE AGUA

DE LAS SUSPENSIONES		
TIPO DE TOMA	TIPO DE PAGO	CANTIDAD
GENERAL PREVIO DICTAMEN DE SUSPENSIÓN	UMA	0 SOLO EN EL CASO DE ESTAR AL CORRIENTE

VI. REACTIVACIONES DEL SERVICIO DE AGUA

DE LAS REACTIVACIONES DEL SERVICIO DE AGUA		
TIPO DE TOMA	TIPO DE PAGO	CANTIDAD
GENERAL PREVIO DICTAMEN DE REACTIVACIÓN	UMA	10 SI PRESENTA SU RECIBO Y COINCIDE CON LA SUSPENSIÓN

Toda aquella persona que se conecte de manera clandestina al servicio de drenaje o de agua potable sin acreditar el pago del permiso y sin contar con la documentación que lo autorice será acreedor a una multa, al pago de los gastos y costas del trabajo realizado para la clausura (recurso material y humano utilizado para dicha tarea)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; a partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, pondrá en marcha los planes, estrategias, figuras y tarifas para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo.

Aprobado en lo general y en lo particular el presente **Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala;** en términos del artículo 52 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se ordena la publicación como los señala el artículo 37

de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; para la población establecida en el presente; lo anterior aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, periodo 2025; a los treinta y un días del mes de enero, del año dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de Cabildo signada por:

Lic. Yoni Hernández Alvarado, Presidente Municipal;

Mtra. Angélica Pérez Pérez, Sindico Procuradora;

C. Anette Yuridia Ramírez Domínguez, Primera Regidora;

C. Moisés Pérez Ramírez, Segundo Regidor;

C. Irvin Flores Villegas, Tercer Regidor;

C. Verónica Ramírez Flores, Cuarta regidora;

C. Erika López Santiago, Quinta Regidora;

C. Israel Ayala Victoriano, Sexto Regidor;

C. Edilberto Morales Flores, Presidente de Comunidad de Villa Alta;

C. Eduardo Castañeda Cerón, Presidente de Comunidad de San Mateo Ayecac; y

Lic. Jesús Gómez Alvarado, Presidente de Comunidad de Guadalupe Victoria.

**“POR UN GOBIERNO EFICIENTE HONESTO Y TRASPARENTE”
COMPROMETIDO POR LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO PARA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETITLA DE
LARDIZÁBAL, TLAXCALA.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

